



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 042-2026-CU-UNAP
Iquitos, 13 de marzo de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 10 de marzo de 2026, que acordó autorizar a partir del 1 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación de dos (2) docentes ordinarios de la categoría de profesor auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), adscritos a las Facultades de Farmacia y Bioquímica y de Medicina Humana, respectivamente, de tiempo parcial a tiempo completo;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades [...];

Que, el artículo 80 de la Ley N° 30220, concordante con el 204 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), clasifica a los docentes ordinarios en: principal, asociados y auxiliares;

Que, el artículo 82 de la citada Ley, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado que es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, en concordancia con el artículo 223 del Estatuto de la UNAP, señala que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialización.
- c. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, respecto al régimen de dedicación de los docentes, el artículo 85 de la Ley Universitaria, señala, que los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, en esa línea del párrafo precedente el artículo 218 del Estatuto de la UNAP, prescribe que los profesores ordinarios pueden ser:

- a. Dedicación exclusiva. El docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAP. Tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.
- b. Tiempo completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNAP, de las cuales, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicios a la Universidad.
- c. Tiempo parcial. Cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

[...]

Que, los artículos 16 y 18 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución rectoral N° 034-2005-CU-UNAP, de fecha 29 de noviembre de 2005, señalan los requisitos y procedimientos para solicitar el cambio de régimen de dedicación;

Que, el artículo 483 del Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 165-2018-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2018, señala que, la propuesta para cambio de dedicación de un docente será hecha por el director del departamento, previo acuerdo del departamento a pedido del interesado. La propuesta, debidamente fundamentada, será presentada al consejo de facultad y elevada al consejo universitario para su ratificación;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 042-2026-CU-UNAP

Que, mediante Oficio N° 402-2025-FFyB-UNAP, el decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB), comunica al vicerrector académico que remite los documentos para el cambio del régimen de dedicación de la docente auxiliar doña Martha Milagros Maco Luján, de profesora auxiliar a tiempo parcial a profesora auxiliar a tiempo completo, contando con el requerimiento de la directora del Departamento Académico de la FFyB; además, indica que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, en su artículo segundo resuelve nombrar excepcionalmente con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a treinta y seis (36) docentes contratados en las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171, quienes cuentan con plaza vacante y código AIRHSP, en los cargos estructurales de profesor auxiliar y profesor asociado, en el N° 3 figura la docente mencionada, identificada con DNI N° 40443250, código de plaza 000433, adscrita a la citada Facultad, en el cargo estructural de auxiliar a tiempo parcial; cuyo expediente fue remitido a la Unidad de Recursos Humanos, por el vicerrector académico (e) mediante Oficio N° 2113-2025-VRAC-UNAP, para los trámites correspondientes, ante ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Carta N° 001-2026-URH/DGA-UNAP, dirigida a doña Martha Milagros Maca Lujan, respecto a su cambio de dedicación, le comunica que adjunta el Informe N° 003-2026-RE-URH/DGA-UNAP, en la cual concluye que la docente recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP, además, de no haber cumplido con los procedimientos del trámite señalado en el artículo 18 del mismo Reglamento; es así que, mediante Recurso (Solicitud) doña Martha Milagros Maco Luján, se dirige al jefe de la Unidad de Recursos Humanos subsanando y anexando la documentación correspondiente, la misma que mediante Informe N° 020-2026-RE-URH/DGA-UNAP, emitido por la responsable de Registro y Escalafón, concluye que de los documentos presentado por la docente se constató que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento en mención, recomendando solicitar al Área de Remuneraciones, la existencia de plaza vacante conforme al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRSH), con la finalidad de que sea remitido al Vicerrectorado Académico, en cumplimiento a lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP; en ese sentido, mediante Informe N° 0022-2026-REMU-URH/DGA-UNAP, el responsable del Área de Remuneraciones, en su conclusión numeral 4.1. señala respecto a la solicitud de cambio de régimen de dedicación de la docente Martha Milagros Maco Luján, señala que se verifica la existencia de dos (2) plazas vacantes en el cargo funcional de profesor auxiliar a tiempo completo (AXTC) adscritas a la Facultad de Farmacia y Bioquímica; sin embargo, dichas plazas se encuentran temporalmente ocupadas por docentes contratados, con vínculo al 7 de enero de 2026; prosiguiendo con los trámites mediante Oficio N° 213-2026-URH/DGA-UNAP, don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico de la UNAP, el expediente anexando toda la información respecto al cambio de régimen de dedicación de la docente recurrente; y finalmente mediante Oficio N° 0651-2026-VRAC-UNAP, presentado el 12 de marzo de 2026, el vicerrector académico, comunica al rector que cumple con elevar a su Despacho el expediente para el cambio de régimen de dedicación de la profesora auxiliar doña Martha Milagros Maco Luján, de tiempo parcial a tiempo completo, anexando los informes técnicos correspondientes, para su remisión al Consejo Universitario, para su trámite conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Oficio N° 0016-2026-FMH-UNAP, don Javier Vasquez Vasquez, decano de la Facultad de Medicina Humana (FMH), se dirige al vicerrector académico, para comunicar que adjunta al presente el expediente de solicitud de cambio de régimen de dedicación del profesor auxiliar don César Enrique Medina García, de tiempo parcial a tiempo completo, indicando que cuenta con la opinión del director de la Escuela Profesional correspondiente; señalando que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, se resuelve nombrar a partir del 1 de enero de 2021, a doscientos cuatro (204) docentes contratados, que tienen los requisitos para cumplir la función de docente auxiliar asignados a las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), figurando en la lista de docente auxiliar a tiempo parcial en el N° 204, con código de plaza 001029, identificado con DNI N° 08637608, adscrito a la FMH;

Que, a través del Oficio N° 370-2026-URH/DGA-UNAP, don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Vicerrector académico la información correspondiente, respecto al cambio de régimen de dedicación del profesor don César Enrique Medina García, contenido en el Informe N° 031-2026-RE-URH/DGA-UNAP, de la responsable de Registro y Escalafón, en la que concluye que de los documentos presentados por el recurrente, se constató que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP; así como lo establecido en el artículo 18 del mismo Reglamento, recomendando solicitar al área de Remuneraciones, la existencia de plaza vacante, conforme al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para remitir al Vicerrectorado Académico, en cumplimiento a lo señalado en el literal d) del artículo 18 del referido Reglamento; y el Informe N° 0042-2026-REMU-URH/DGA-UNAP, del jefe del Área de Remuneraciones, en la que concluye en el numeral 4.1. que, de la revisión del registro en el AIRHSP, se verificó la existencia de tres (3) plazas vacantes en el cargo funcional de profesor auxiliar a tiempo completo, generadas por baja definitiva, adscritas a la Facultad de Medicina Humana;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 042-2026-CU-UNAP

Que, con Oficio N° 0677-2026-VRAC-UNAP, presentado el 13 de marzo de 2026, por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, mediante al cual solicita el cambio de régimen de dedicación del profesor auxiliar don César Enrique Medina García, de tiempo parcial a tiempo completo, quien cumple con los requisitos a fin de que el Consejo Universitario, apruebe conforme a sus atribuciones;

Que, es importante precisar que los docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, así lo prescribe el artículo 79 de la Ley Universitaria;

Que, de igual modo el artículo 205 del Estatuto de la UNAP, señala que los docentes ordinarios son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP, cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el literal g) del artículo 108 del Estatuto, señala como atribución del Consejo Universitario nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario habiendo analizado y revisado los requisitos de los recurrentes, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 10 de marzo de 2026, acordó autorizar a partir del 1 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación de dos (2) docentes ordinarios de la categoría de profesor auxiliar de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) adscritos a las Facultades de Farmacia y Bioquímica y de Medicina Humana, respectivamente, de tiempo parcial a tiempo completo; quienes cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Estatuto y el Reglamento del régimen de dedicación de los profesores ordinarios de la UNAP;

Contando con el visado del jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y la Ley N° 32516, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario
N° 042-2026-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a partir del 1 de abril de 2026, el cambio de régimen de dedicación de dos (2) docente ordinarios de la categoría de auxiliar a tiempo parcial a la categoría de auxiliar a tiempo completo, en plazas vacantes generadas en la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB) y en la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo al siguiente detalle:

Facultad de Farmacia y Bioquímica

Ítem	Docente	DNI	Plaza de origen		Plaza de destino	
			Código AIRHSP	Categoría y régimen	Código AIRHSP	Categoría y régimen
1	Martha Milagros Maco Luján	40443250	000433	Auxiliar a tiempo parcial (AXTP)	002054	Auxiliar a tiempo completo (AXTC)

Facultad de Medicina Humana

Ítem	Docente	DNI	Plaza de origen		Plaza de destino	
			Código AIRHSP	Categoría y régimen	Código AIRHSP	Categoría y régimen
2	César Enrique Medina García	08637608	001029	Auxiliar a tiempo parcial (AXTP)	001052	Auxiliar a tiempo completo (AXTC)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo de acuerdo a Ley, a los interesados y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (Sunedu) para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites subsiguientes ante los órganos de gobierno correspondiente en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL